

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2019-00702**  
**PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO SABOGAL ZAMUDIO**  
**DEMANDADOS: JUAN JOSE GONZALEZ BARRETO Y OTROS**

Cumplido lo ordenado en auto del 6 de julio de 2023 (ítem 84) en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 85) sin que las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

Ratificar el nombramiento del curador LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA en representación de los emplazados (parte demandada y personas indeterminadas) quien se notificó en este asunto el 24 de noviembre de 2021 (ítem 49) y contestó la demanda, sin proponer excepciones, como se ve en el ítem 56. COMUNÍQUESELE ESTA DECISIÓN para que si a bien lo tiene se pronuncie como corresponda.

Obre la comunicación allegada en correo electrónico del 26/07/2023 (ítem 88) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que informa que la matrícula inmobiliaria 50C-282267 fue abierta de manera irregular de la matrícula 50C-468874 (aquí pretendido) por lo que aquella debió cerrarse, y que, por tanto, el área del lote con matrícula 50C-468874 no ha variado y sigue siendo de 329,00 varas cuadradas, es decir, aproximadamente 210,56 m<sup>2</sup>. En conocimiento.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1907bd59f7a5d68e596f183f8a10e2e07ea36803206d64252423054d62b7d4**

Documento generado en 17/10/2023 05:41:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**